

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-00115

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto de solicitud allegada por las partes.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 25 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Veinticinco (25) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obran en el expediente contentivo de demanda ejecutiva de referencia, solicitudes por parte de la parte demandante inicialmente y posteriormente por las partes demandante y demandada en coadyuvancia, en el sentido de que se aclare el auto de fecha Diciembre 2 de 2020, con el que ésta agencia judicial dispuso decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que no plasmó éste el verdadero sentido de lo solicitado a juicio de las partes, sin embargo y teniendo en cuenta que el error no obedeció a impertinente pronunciamiento por parte del juzgado, dado que éste acogió al pie de la letra y taxativamente lo solicitado en memorial allegado por ambas partes, referente a que dicha terminación derivaba del pago total de la obligación, cuando en realidad lo que se pretendía y que no se expuso así en memoriales precedentes a la emisión de dicho auto, era una terminación del proceso por pago total de las obligaciones de cartera y reestructuración del contrato de leasing por pago de cuotas en mora; no accederá el juzgado a corregir el auto de referencia, sino que ordenará dejar sin efecto el mismo y en consecuencia se emitirá nuevo auto atendiendo lo requerido por las partes, y en atención a haberse acreditado con los documentos aportados que efectivamente la parte ejecutada no ha pagado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el auto que dispuso la terminación del proceso de referencia por pago total de la obligación de fecha diciembre 2 de 2020 y en consecuencia,
2. Decrétese la terminación del proceso por pago total de las obligaciones de cartera y reestructuración del Contrato de Leasing por pago de las cuotas en mora
3. Ordénese el desglose del pagaré y contrato de leasing Financiero base de la presente acción para ser entregados al Banco de occidente S.A
4. No condenar en costas.
5. Ordénese el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE